



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0058-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 246 de 26 de abril de 2024, nombró a la señora Silvia Victoria Vallejos Espinosa, como Directora General de Aviación Civil, encargada;

**QUE**, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento...*”;

**QUE**, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es poseedora de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 29 de mayo 2022;

**QUE**, con oficio Nro. PETRO-AVQ-2024-0033-O de 18 de marzo de 2024, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DGAC-2024-0332-E, a través del cual el Coordinador General de Aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita el inicio de la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0213-M de 20 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

**QUE**, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro DGAC-DADM-2024-0736-M de 20 de marzo de 2024, en el que señala “...conforme la normativa que regula la presentación de los Seguros Aeronáuticos, todo prestador de servicios aéreos debe dar cumplimiento a la normativa referida, y presentar la garantía o póliza para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados; y que será ejecutada en caso de incumplimiento.

*Por lo expuesto, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 20 de abril de 2024 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC.”;*



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0058-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0516-M de 26 de marzo de 2024, señala respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR que ha cumplido los aspectos de orden técnico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y que se continúe con el trámite correspondiente;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0073-M de 04 de abril de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la información presentada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, encaminada a obtener la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas, cumple con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que se continúe con el trámite pertinente;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0056-M de 10 de abril de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede renovar el permiso de operación a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

**QUE**, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0870-M de 23 de mayo de 2024, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, con RUC: 1790931676001, no mantiene valores pendientes de pago con la DGAC;

**QUE**, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0399-M de 24 de mayo de 2024, en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y, emitir el acto administrativo correspondiente;

**QUE**, la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar** a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (a la que en adelante se le denominará “La Permisiónaria”) el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0058-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Permissionaria realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La Permissionaria deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el Permiso original.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 30 de mayo del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la "Permissionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Permissionaria tendrá su Base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar de aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito; y, que la Sub-Base está prevista en el hangar de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en Lago Agrio.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la permissionaria y los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Permissionaria obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Permissionaria remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la Empresa Pública.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Permissionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Permissionaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación.

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0058-R**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024**

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Permissionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Permissionaria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** - El presente acto administrativo deja sin efecto al emitido con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0044-R de 30 de mayo de 2022 y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa  
**DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA**

Referencias:

- DGAC-DGAC-2024-0332-E

mq/sc